

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO 02/2019

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; es competente para pronunciarse respecto de la reserva de la información petitionada a través de la solicitud de acceso a la información de fecha 28 de febrero de 2019, registrada bajo el número de expediente 317/0085/2019 del índice la Unidad de Transparencia, y -----

V I S T O

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero Capítulo I Bis, artículo 17 Bis, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de reservada, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

1.- El día 28 de febrero de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se requirió acceso, entre otra, a la siguiente información:

"... de la servidora pública Aurora Herminia Tapia Morín... El último auto de ejecución que recibió y se le notificó a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, derivado del expediente en cita, en el cual se le ordena la reinstalación de la funcionaria en cita" (sic).

2.- En consecuencia, se procedió al trámite y gestión de la solicitud de acceso ante las unidades responsables de la información, por lo que en fecha 07 de marzo de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio UAJ-331/2019, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se solicitó a la Unidad de Transparencia realizar los trámites correspondientes ante este Comité a efecto de declarar la reserva de la información conforme a lo dispuesto en el artículo 129 fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

TERCERO.- En este acto, y una vez analizados los antecedentes que conforman el presente asunto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 23 fracción VI, 34 fracción III, 51, 52 fracción II, 113, 114 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en correlación con lo establecido en la disposición séptima fracción II y trigésima de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente.-----

ACUERDO DE RESERVA

Se reserva la totalidad de la documentación contenida en el expediente conformado con motivo del procedimiento jurídico-laboral que esta Entidad Pública sustancia ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el que la C. Aurora Herminia Tapia Morín es parte, por encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 129 fracción X de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la

RESERVA 02/2019

Información Pública; en consecuencia y a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley en cita, es procedente y queda firme lo que se señala a continuación:

- 1. Fuente y localización del archivo:** Archivo de trámite del Departamento Contencioso Administrativo de la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con sede en el edificio central de la Secretaría de Educación, sito Bulevar Manuel Gómez Azcárate número 150, en la Segunda Sección de la colonia Himno Nacional de esta ciudad capital.
- 2. Fundamentación y motivación del acuerdo:** De conformidad con las facultades contenidas en los artículos 3 y 82 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3, inciso I, fracción a) y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; así como con base en las disposiciones previstas en los numerales 1, 5, 8, 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; la Entidad Pública se encuentra en la sustanciación de un expediente ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, circunstancia que encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- 3. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** La totalidad de la documentación contenida en el expediente conformado con motivo del procedimiento jurídico-laboral que esta Entidad Pública sustancia ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el que la C. Aurora Herminia Tapia Morín es parte.
- 4. Plazo de reserva:** De acuerdo al artículo 115, segundo párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que la información se reserve por un periodo de hasta 5 cinco años, o bien por el lapso de tiempo en que el sujeto obligado concluya el procedimiento administrativo en términos de la ley aplicable a la materia, lo que ocurra primero.
- 5. Designación de la autoridad responsable de su protección:** Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo de la Coordinación General de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- 6. Número de identificación del acuerdo de reserva:** RESERVA-02/2019.
- 7. La aplicación de la prueba del daño:** Se estima que la documentación no es susceptible de entregarse, toda vez que encuadra dentro de las excepciones de Ley previstas en la legislación que regula la materia, como lo es la clasificación de reserva por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece que como información reservada podrá clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

En esa tesitura, se señala que el documento solicitado forma parte de un expediente que se encuentra dentro del supuesto de referencia, ya que si bien, como aduce el peticionario de la información, el Tribunal competente ya dictó el laudo correspondiente, lo cierto es que a la fecha no obra en autos el acuerdo que de por concluido el procedimiento, esto

RESERVA 02/2019



en virtud de que se encuentra en la etapa de ejecución que prevé el apartado del procedimiento contencioso laboral, consagrado en el título décimo segundo, capítulo dos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

En ese contexto, se estima que debe prevalecer la obligación de resguardar con sigilo las constancias que pudieran vulnerar los extremos previstos en la Ley de la materia, por lo que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no se concluyan las actuaciones correspondientes.

8. Fecha del acuerdo de clasificación: 14 de marzo de 2019.

En consecuencia, una vez expuestos los motivos y fundamentos respectivos y a efecto de dar cumplimiento al artículo 128 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, acuerda y firma al calce el presente Acuerdo de Reserva.

Dado a los catorce días de marzo de dos mil diecinueve en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcárate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección.


C.P. SANDRA ROJAS RAMÍREZ
Presidenta del Comité de Transparencia


LIC. MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL MARTÍNEZ
Vocal


LIC. FERNANDO RAMOS DELGADILLO
Vocal


LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
Vocal


LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Acuerdo de Reserva emitido con fecha catorce de marzo dos mil diecinueve, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con relación a la solicitud de acceso a la información 317/0085/2019.